CONSUCODE
Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
Oficina de Conciliación y Arbitraje Administrativo
12 SEP 2008
RECIBIDO
Hora: .....
Nro. Ingreso: ..... Exp.: .....

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 472-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 10 SEP 2008

VISTAS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por Provias Descentralizado, en la sede de CONSUCODE con fecha 07 de agosto del 2008 (Expediente N° 216-2008);

La subsanación fue realizada por Provias Descentralizado con fecha 25 de agosto del presente año;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 135-2008 del 26 de agosto del año 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre del 2007, Provias Descentralizado y la empresa Carper Contratistas y Consultores S.A.C., celebraron el Contrato "Mantenimiento Periódico con equipo mecánico del camino vecinal: Condorin – San Pedro de Cajas – Palcamayo – Acobamba (Ramales Ochonga y Calca) (L=49.00Km.)", Contrato de Ejecución de Obra N° 437-2007-MTC/21;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud se aprecia que Provias Descentralizado, mediante Carta Notarial N° 9674 recibida por la empresa Carper Contratistas y Consultores S.A.C. con fecha 02 de julio del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y el Convenio Arbitral recogido en la Cláusula Trigésima Sexta del contrato citado anteriormente. Asimismo, designa como árbitro al abogado Luis Javier Farro Mendiola;

Que, al no haber obtenido respuesta por parte de la empresa Carper Contratistas y Consultores S.A.C., según la documentación dirigida a este Consejo Superior, la solicitante declara bajo juramento haber agotado la vía previa para la designación de árbitros;

Que, en tal sentido Provias Descentralizado solicita a este Consejo proceder a designar árbitro en defecto del acuerdo de la empresa Carper Contratistas y Consultores S.A.C.,

PRESIDENCIA CONSUCODE

Oficina de Conciliación y Arbitraje Administrativo CONSUCODE

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071, las actuaciones arbitrales se seguirán rigiendo por lo dispuesto en la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro, en defecto de la empresa Carper y Contratistas Consultores S.A.C., al abogado Parcemon Franco Riofrio, para que integre el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al CONSUCODE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su trascripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.*

Regístrese, comuníquese y archívese.

SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente